OFICIO–CIA No. 011
Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de diciembre de 2025

Para:

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN – IDER

Copia:

CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA
Contratista.

REFERENCIA 1: Contrato de Obra No. 1048-2025, OBJETO: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".

REFERENCIA 2: Contrato de Interventoría No. 1049-2025, OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA". **REFERENCIA 3:** Oficio CDA No. 003 – Poder Ocupación de Cauce, radicado por el Contratista CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA

REFERENCIA 4: CARTA DE SUSPENSION 26 dic.

ASUNTO: SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No. 1048-2025 Y POSTERIORMENTE SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1049-2025.

Cordial saludo,

En atención al oficio remitido por el CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, mediante el cual solicita la suspensión del Contrato de Obra No. 1048-2025, cuyo OBJETO: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA", esta Interventoría, en ejercicio de sus funciones contractuales, se permite emitir el correspondiente concepto técnico y administrativo frente a dicha solicitud.

El concepto emitido se sustenta en un análisis técnico, ambiental, operativo y administrativo integral, en el cual se establece que la intervención del Canal Ricaurte –

Tramo San Fernando – Alameda La Victoria constituye un componente esencial, estructural y determinante del objeto contractual. Dichas actividades, por su naturaleza, se encuentran condicionadas de manera obligatoria a la obtención previa del Permiso de Ocupación de Cauce, autorización ambiental sin la cual no era legal ni técnicamente viable adelantar ningún tipo de intervención sobre el cauce. Este permiso fue otorgado únicamente mediante la Resolución No. EPA-RES-00817-2025, expedida el 05 de diciembre de 2025, situación que imposibilitó el inicio oportuno de las actividades asociadas a este componente dentro del cronograma originalmente aprobado.

Adicionalmente, esta Interventoría verificó que la habilitación para ejecutar las obras del canal coincidió con la temporada decembrina, periodo durante el cual se presentan restricciones operativas y logísticas objetivas que afectan de manera directa la ejecución normal de la obra. En particular, se constató que los proveedores designados para el suministro de materiales, equipos y servicios especializados han informado formalmente la imposibilidad de garantizar despachos, disponibilidad de maquinaria y continuidad en la prestación de servicios durante las fechas cercanas al cierre de año, situación que impide asegurar una cadena de suministro estable y confiable para la ejecución de las actividades previstas.

Estas limitaciones logísticas afectan de manera directa la secuencia constructiva del proyecto, toda vez que las actividades de intervención del canal requieren continuidad técnica, disponibilidad permanente de insumos, equipos especializados y control riguroso de tiempos constructivos. La ejecución fragmentada o intermitente de dichas actividades comprometería la calidad técnica de la obra, la estabilidad del cauce, la seguridad del entorno y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, aspectos que esta Interventoría no puede avalar.

Asimismo, se debe considerar que las actividades a ejecutar en el canal comprenden labores de excavación en condiciones húmedas, manejo de material lodoso, rocería y desmonte, así como la fundida de concretos en sitio y concretos premezclados, los cuales requieren tiempos mínimos de fraguado y curado no inferiores a catorce (14) días, además de condiciones operativas estables para su correcta ejecución. Dado que el plazo contractual vigente culmina el 31 de diciembre de 2025, resulta técnicamente inviable garantizar la culminación adecuada de estas actividades sin afectar los criterios de calidad, seguridad y durabilidad de la obra.

En consecuencia, esta Interventoría concluye que se configura una causal objetiva, técnica y no imputable al contratista, que justifica plenamente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1048-2025. De igual forma, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Interventoría se fundamenta en el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución de la obra, y que las actividades principales quedarían suspendidas, se considera procedente y necesaria la suspensión simultánea del Contrato de Interventoría, en aplicación de los principios de eficiencia, economía y correcta gestión contractual.

De igual forma, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Interventoría se fundamenta en el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, ambiental y financiera de la ejecución del contrato de obra, y dado que las actividades principales del proyecto quedarían suspendidas, esta Interventoría considera procedente y técnicamente justificada la suspensión del contrato de interventoría, de manera simultánea y correlativa a la suspensión del contrato de obra, con el fin de preservar los principios de eficiencia, economía y correcta ejecución contractual.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría recomienda a la Entidad aprobar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1048-2025, así como la suspensión del Contrato de Interventoría, estableciendo que la reanudación de ambos contratos se efectúe una vez se cuente con las condiciones técnicas, ambientales y operativas necesarias que garanticen la correcta ejecución del proyecto.

Junto a este respectivo oficio se adjuntan:

1. Comunicaciones de proveedores en las que se informa al contratista la imposibilidad de garantizar la prestación continua del servicio durante la temporada decembrina.
2. Cronograma de intervención al Canal Ricaurte – Tramo San Fernando – Alameda La Victoria.
3. Resolución No. EPA-RES-00817-2025.
4. Carta de suspensión remitida por el contratista de obra.
5. Informe mensual de Obra remitido por el contratista.

Sin otro particular, quedamos atentos a las determinaciones que adopte la Entidad y a cualquier requerimiento adicional que se considere pertinente.

Cordialmente,



LAURA CAROLINA CALVO ROMERO
CC. N° 1.100.396.722 DE CARTAGENA DE INDIAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA
NIT. 901981092-4